

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., PLANTEADO POR GORO SOLAR, S.L. POR LA DENEGACIÓN DEL ACCESO DE LAS INSTALACIONES PSF GORO 14-5,5MW Y PSF GORO 20-5,5MW, CON CONEXIÓN EN EL NUDO DE DISTRIBUCIÓN TELDE 20KV Y CON INFLUENCIA EN EL NUDO DE TRANSPORTE TELDE 66KV

(CFT/DE/225/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022.

Vista la solicitud de GORO SOLAR, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 3 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de GORO SOLAR, S.L. (GORO) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDISTRIBUCIÓN) con influencia en la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), con motivo de las comunicaciones recibidas el 12 de noviembre de 2021 por las que se

deniega el acceso de las instalaciones PSF GORO 14-5,5MW y PSF GORO 20-5,5MW, con conexión en el nudo de distribución Telde 20kV y con influencia en el nudo de transporte Telde 66kV.

GORO expone en su escrito los siguientes argumentos, de forma aquí resumida:

- El 28 de julio 2021 tramitó a través de la plataforma web de EDISTRIBUCIÓN, dos solicitudes de permiso de acceso y conexión a través de la red de distribución en el nodo Telde por una potencia total de 11 MW.
- La aparente incongruencia que el gestor de la red de transporte ha cometido en el nudo Telde 66kV de Gran Canaria, aceptando a trámite e incluso resolviendo favorablemente solicitudes de acceso a la red de transporte a pesar de que la propia REE había limitado técnicamente la conexión en esta modalidad de acceso.
- Las razones por las cuales dos solicitudes cursadas en julio en la RdD por un total de 11 MW deberían de haber sido matemáticamente resueltas favorablemente con, al menos, 3 MW de capacidad de acceso.
- Adicionalmente al ajuste mínimo, se argumentan las razones por las cuales se tendría que haber obtenido el máximo de potencia solicitada, ya que, con posterioridad a la denegación del acceso de los 11 MW, REE publicó capacidad disponible y suficiente en el nudo Telde 66kV.

GORO concluye su escrito de interposición solicitando que se declare improcedente la denegación de acceso para sus dos instalaciones, con retroacción a fecha 1 de julio de 2021 y desestimación de los otorgamientos de acceso concedidos. Subsidiariamente, que se reconozca una prioridad de acceso y conexión respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo TELDE 66kV.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante oficios de 10 de marzo de 2022 se comunicó a GORO y a REE, en su condición de interesados, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por GORO, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 8 de abril de 2022 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta lo siguiente, recogido de forma resumida:

- Las solicitudes de aceptabilidad recibidas antes del 28 de julio de 2021, remitidas por EDISTRIBUCIÓN como gestor de la red de distribución

subyacente del nudo de la red de transporte Telde 66kV, ya superaban la cifra de 15 MW de capacidad de acceso otorgables. Al respecto, aporta un cuadro con cuatro instalaciones cuya suma de potencia es de 24,61 MW, siendo la última fecha de recepción de solicitud de aceptabilidad la de 23 de julio de 2021. Así mismo, aporta prueba documental que respalda la anterior afirmación, según consta acreditado en el procedimiento.

- Antes de la recepción en REE de las solicitudes de informe de aceptabilidad para las instalaciones objeto del presente conflicto, en fecha 6 de agosto de 2021, no quedaba por consiguiente margen de capacidad disponible para MPE en el nudo Telde 66 kV.
- En fecha 26 de octubre de 2021, remitió al gestor de la red de distribución informe de aceptabilidad desfavorable desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte para el acceso a la red de distribución para las instalaciones objeto del presente conflicto, con solicitudes de 6 de agosto de 2021.

REE concluye su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del conflicto interpuesto, confirmando la denegación de acceso por falta de capacidad.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante oficios de la CNMC de 12 de mayo de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 6 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE, en el que se ratifica en sus alegaciones de 8 de abril de 2022.

Transcurrido el plazo de audiencia concedido, GORO no ha presentado alegaciones.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de

distribución con influencia en la red de transporte de energía eléctrica, debido a la necesidad de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de dicha red, en atención a la potencia de las instalaciones objeto del presente conflicto.

Asimismo, en la tramitación del procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Consideraciones sobre la ausencia de capacidad en la red de transporte

El motivo técnico argumentado por REE desde la perspectiva de la red de transporte y de la operación del sistema para denegar los accesos solicitados por GORO a la red de EDISTRIBUCIÓN en fecha 28 de julio de 2021 para ambas instalaciones, como resultado de la evaluación de las solicitudes de aceptabilidad y considerando que el contingente de cada solicitud de acceso es de 5,5 MW, es que el acceso a la red de distribución de la generación solicitada no resulta técnicamente viable, motivado por falta de capacidad de acceso disponible en el nudo de afección de la red de transporte. A este respecto, REE señala que no existe capacidad de acceso disponible en el nudo de transporte TELDE 66 kV, siendo el comportamiento dinámico nodal el criterio limitante.

Por su parte, EDISTRIBUCIÓN se ha limitado a dar traslado a GORO de los informes desfavorables de REE, si bien con respecto a la instalación PSF GORO 20-5,5MW añadió, en la correspondiente memoria justificativa, que existían también limitaciones de capacidad de acceso en su red de distribución en condiciones de indisponibilidad simple N-1, de modo que la capacidad de acceso disponible para esa instalación desde la perspectiva de la red de distribución sin necesidad de refuerzos en el nudo solicitado (Telde 20kV) era de 1,6 MW. GORO no ha cuestionado esa limitación en la interposición del presente conflicto, razón por la cual no constituye su objeto, no concurriendo en consecuencia en EDISTRIBUCIÓN la condición de interesado en el mismo.

Junto a los respectivos informes de aceptabilidad desfavorables desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Telde 66kV para el acceso a la red de distribución de generación renovable (folios 61 a 63 y 70 a 72 del expediente) y en el marco de la instrucción del procedimiento, REE ha aportado información congruente con el resultado de los citados análisis técnicos de capacidad de acceso.

En concreto, REE ha justificado documentalmente que a fecha 23 de julio de 2021 la capacidad disponible en el nudo Telde 66kV había sido agotada por cuatro solicitudes de acceso presentadas en la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN, sobre las que esa distribuidora había solicitado los correspondientes informes de aceptabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1183/2020. Cumple señalar aquí que las solicitudes de acceso a red de distribución de GORO son de 28 de julio de 2021, según consta manifestado y probado, razón por la cual es evidente que, a esa fecha, la capacidad de acceso en la red de transporte estaba ya cubierta por cuatro solicitudes con mejor orden de prelación, según resulta de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Real Decreto.

Está igualmente probado documentalmente que, en fecha 2 de agosto de 2021, REE publicó en su página web la actualización mensual de información sobre capacidad de acceso disponible y ocupada en el nudo Telde 66kV, constanding que la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para MPE era de 15 MW, existiendo 25 MW de capacidad de acceso para MPE admitida a trámite y pendiente de resolver. Es decir, a esa fecha de 2 de agosto de 2021, REE no había otorgado ninguno de los 15 MW de capacidad de acceso disponible para MPE y otorgables según el orden de prelación, resultando como queda dicho que las solicitudes remitidas hasta el 23 de julio de 2021 por EDISTRIBUCIÓN como gestor de la red subyacente del nudo de la red de transporte Telde 66kV ya superaban la cifra de 15 MW (concretamente se habían solicitado cuatro informes de aceptabilidad con mejor orden de prelación que las solicitudes de acceso de GORO, por un total de 24,61 MW, según consta acreditado).

Por consiguiente cumple concluir que, a la fecha de presentación de las solicitudes de acceso de GORO a EDISTRIBUCIÓN el 28 de julio de 2021, la capacidad de acceso en red de transporte se encontraba ya agotada y superada por solicitudes de acceso en red de distribución con mejor orden de prelación, razón por la cual los informes de aceptabilidad desfavorables desde la

perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Telde 66kV para el acceso a la red de distribución de las dos instalaciones de GORO son conformes a derecho.

A esta conclusión no obsta, obviamente, la alegación de GORO relativa a la aparente incongruencia que habría cometido REE al haber aceptado supuestamente a trámite y resuelto favorablemente solicitudes de acceso a la red de transporte de forma directa, pues consta probado que las cuatro solicitudes de acceso con mejor orden de prelación se presentaron precisamente a la red de distribución, agotándose la capacidad disponible en la red de transporte con ocasión de los correspondientes informes de aceptabilidad desde la perspectiva de esa red.

Igualmente cumple desestimar las alegaciones de GORO sobre ajuste mínimo a 3 MW y concesión de la potencia total solicitada por publicación posterior de capacidad disponible en TELDE 66kV, por las razones ya expuestas.

En atención a las fechas señaladas en la anterior motivación, resulta innecesario en el marco del presente conflicto detenerse en la consideración de la alegación de REE relativa a la inexistencia de capacidad en el nudo Telde 66kV el 6 de agosto de 2021, fecha en la cual recibió las solicitudes de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte remitidas por EDISTRIBUCIÓN para las instalaciones de GORO, con invocación de la doctrina anterior de esta Comisión sobre fijación de *dies a quo*, sustentada sobre lo entonces establecido tanto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Ello puesto que el 28 de julio de 2021 la capacidad de la red de transporte en el nudo Telde 66kV ya se encontraba agotada, siendo esta la fecha en la que GORO solicitó a EDISTRIBUCIÓN el acceso para sus instalaciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede desestimar el conflicto interpuesto por GORO, confirmando los informes de aceptabilidad desfavorables desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Telde 66kV para el acceso a la red de distribución de sus dos instalaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., planteado por GORO SOLAR, S.L. por la denegación del acceso de las instalaciones PSF GORO 14-5,5MW y PSF GORO 20-5,5MW, con conexión en el nudo de distribución Telde 20kV y con influencia en el nudo de transporte Telde 66kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados GORO SOLAR, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.